



División Jurídica
JRV/RPC/AHS/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 13.159-2024

Folio DEXE202400141
05-11-2024

MODIFICA DECRETO EXENTO FOLIO N° DEXE202300168, DE 2023, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525, y 21.699; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los decretos exentos Nos. DEXE202300168168, de 2023 y 38, de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante decreto exento Folio N° DEXE202300168168 de 2023, modificado mediante decreto exento N° 38 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y Coquimbo, sometidas a licencias transables de pesca, año 2024.
- 2.- Que en el establecimiento de las mencionadas cuotas anuales de captura se consideró el pronunciamiento del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, contenido en los informes técnicos CCT-PP N° 05/2023 y N°03/2024, el primero de los cuales dispuso dos escenarios para efectos de determinar los rangos dentro de los cuales se pueden fijar las cuotas anuales de captura en lo relativo a la unidad de pesquería de anchoveta en el área marítima antes señalada; el primero, sin ley de remanentes y el segundo, con ley de remanentes.
- 3.- Que lo anterior tuvo por finalidad prever los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2024, atendida la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414 y 21.525 que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
06 NOV 2024
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que con fecha 17 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.699 que establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica, entre los cuales se encuentra la pesquería pelágica de anchoveta individualizada en el considerando 1.- del presente decreto.

5.- Que, conforme a la mencionada ley, corresponde modificar la cuota anual de captura de la unidad de pesquería de anchoveta, en el área marítima de las Regiones de Atacama a Coquimbo, de acuerdo con el rango de cuota establecido por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, para el escenario con ley de remanentes.

6.- Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informó mediante memorándum (DAP) N° 01283/2024, que para efectos de la respectiva modificación debe considerarse el informe técnico (R. PESQ.) N° 182/2023, pues en él se estableció el monto de la cuota anual de captura de los dos escenarios previstos por el comité científico antes referido.

7.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

8.- Que el artículo 3° letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas anuales de captura.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase el artículo 1° del decreto exento Folio N° DEXE202300168 de 2023, modificado mediante decreto exento N° 38 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y Coquimbo, sometidas a licencias transables de pesca, año 2024, en el sentido de señalar que la cuota anual de captura de anchoveta, ascenderá a 48.038 toneladas, fraccionadas del modo que se indica:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	48.038
Cuota para Investigación	78
Cuota para Imprevistos	0

Cuota de Consumo Humano		0
Cuota Remanente		47.960
FRACCION ARTESANAL		23.980
FRACCION INDUSTRIAL		23.980
	Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero-Diciembre)	23.980

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID 146122
DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	05-11-2024	
Código de verificación	476607	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	